



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente, le fue turnada **la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos el citado órgano legislativo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 62 fracción II de la Constitución Política local, y 53 párrafos 1 y 2, y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

A criterio de quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cuatro apartados relativos a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la competencia, antecedentes del proceso legislativo, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones finales.

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la adición constitucional que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Antecedentes del proceso legislativo

Ahora bien, es preciso señalar que la reforma planteada a nuestra Ley Suprema, proviene de las siguientes iniciativas de reforma presentadas;

I. En sesión celebrada el 5 de abril del 2004, del Diputado José Porfirio Alarcón Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de diversos diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. En sesión celebrada el 13 de abril del 2004, del Diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa para reformar la fracción VI y adicionar la fracción VIII al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

correspondiente.

III. En sesión celebrada el 30 de marzo del 2005 del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. En sesión celebrada el 31 de marzo del 2005, del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto que propone la modificación y adición de la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Posteriormente en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 27 de septiembre del año 2005, se aprobó el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la Minuta de referencia, en la sesión del 29 de Septiembre del 2005, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El Dictamen formulado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue aprobado en sesión plenaria del 19 de Diciembre del presente año, para proseguir con su desahogo en las Legislaturas de los Estados y dar cumplimiento al procedimiento que a este respecto establece la norma constitucional, habiéndose recibido por esta Legislatura local el expediente de la Minuta que nos ocupa en la sesión pública celebrada el 4 de enero del presente año.

III. Motivación y Justificación de la Minuta

De la Minuta Proyecto de Decreto Constitucional que nos ocupa observamos como propósito reformar la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecer expresamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el listado de servidores públicos que para ser Presidente de los Estados Unidos debe separarse de su encargo seis meses antes del día de la elección, numeral que actualmente dice;

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. - V. ...

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.”

Agregando que actualmente se contempla que para ser candidato a la Presidencia de la República no debe ser “jefe o secretario general de Departamento Administrativo” a menos que se separe de dicho puesto seis meses antes del día de la elección, figuras obsoletas, ya que estuvieron vigentes de 1817 a 1982, los que dependían directamente del Ejecutivo Federal, subsistiendo únicamente el del Distrito Federal, de naturaleza y características especiales, el que se ha modificado actualmente ya que se encuentra gobernado por un Jefe de Gobierno, elegido por votación popular, igual que los jefes delegacionales de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las demarcaciones territoriales, por lo que se propone reformar la fracción VI del artículo 82 Constitucional para considerar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del listado de servidores públicos a que se refiere, imponiendo la obligación de separarse del cargo seis meses antes en el caso de optar por la candidatura presidencial.

IV. Consideraciones finales

Para quienes integramos esta Diputación Permanente que dictamina, resulta procedente la propuesta en la Minuta en estudio, en el sentido de que efectivamente el actual texto de la fracción VI del artículo 82 Constitucional, es obsoleta e incongruente, toda vez que las figuras de *"jefe o secretario general de Departamento Administrativo"* no se encuentran vigentes, por haberse modificado la naturaleza jurídica y estructura del Gobierno del Distrito Federal, por lo que para dar seguridad y legalidad en las elecciones, debe ser incluido en el listado de los servidores públicos que no pueden participar para la elección de Presidente de la República, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes hemos dictaminado el presente asunto, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto que se reforma la fracción VI el Artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Único.- *Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 82. *Para ser Presidente se requiere:*

I. a V.

VI. *No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y*

VII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.“*

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Tercero. En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 11 días del mes de enero del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTÍNEZ**

**DIP. JOSE DE LA TORRE
VALENZUELA**

Dictamen recaído a **la** Minuta Proyecto de Decreto que se reforma la fracción VI el Artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.